SOLICITUD No. 025_2014

DICTAMEN DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE EN ETAPA EXPERIMENTAL DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO DE LA PROMOVENTE: BAYER DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 025 para la SOLICITUD **025_2014** por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación en **etapa experimental** de **algodón** genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, el cual confiere **resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato,** que presentó la promovente **BAYER DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, con fecha 22 de julio de 2014 y pretendida ubicación en los estados de **Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz**, con fundamento en los artículos 13 fracción II, 33, 46, 60, 61, 62, 63, 86 y bajo la salvedad del artículo 115 fracción I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM); artículo 16 del Reglamento de la LBOGM; artículo 45 fracción V del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en la modificación del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y en el artículo IV fracciones a), b), c) y e), del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Científico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de Organismos Genéticamente Modificados, el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE**, considerando lo siguiente:

PRIMERO: La promovente señala en su solicitud de permiso de liberación, que pretende llevar a cabo la liberación en **etapa experimental** de **algodón** genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, el cual confiere **resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato,** en los estados de **Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz.**

A) De las cantidades de **algodón** en semilla y superficie autorizada para siembra de material GM y sitio de liberación:

SITIOS DE LIBERACIÓN AUTORIZADOS: Se aprueba la liberación del evento, MON-15985-7 x MON-88913-8, el que confiere resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato, para los municipios de Aldama, Altamira, Gonzalez del estado de Tamaulipas y Ébano del estado de San Luis Potosí, para el ciclo agrícola primavera – verano 2015	
NÚMERO DE HECTAREAS (ha) TOTALES: 8 ha	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA AUTORIZADA (kg): 136 kg	
PARA EL MUESTREO EN LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA.	0.200 kg
PARA EL CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.	0.250 kg
TOTAL:	136.450 kg

B) Datos del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) sujeto a liberación:

PRODUCTO GENÉTICAMENTE MODIFICADO	ORGANISMO DONADOR	ORGANISMO RECEPTOR
NOMBRE CIENTÍFICO:	*Bacillus thuringiensis* *Agrobacterium tumefaciens*	*Gossypium hirsutum* L.
NOMBRE COMÚN:	*Bacillus thuringiensis* *Agrobacterium*	Algodón
EVENTO: MON-15985-7 x MON-88913-8		INSERTO: *cry1Ac* y *aad*
Gen: *Cry1Ac* y *Cry2Ab*		
ORIGEN O PROCEDENCIA DEL GEN: Estados Unidos de América		
FENOTIPO ADQUIRIDO: resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato		
NOMBRE COMERCIAL: Glytol® x LibertyLink®		
IDENTIFICADOR DE LA OCDE: MON-15985-7 x MON-88913-8		
PAÍS DE PROCEDENCIA DE LA SEMILLA: Estados Unidos de América		
FRONTERA DE INGRESO AL PAÍS: Ciudad Juárez, Chihuahua o Nuevo Laredo, Tamaulipas		

C) Datos de la promovente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Bayer de México, S.A De C.V.	
DIRECCIÓN: Miguel de Cervantes Saavedra No. 259 Col. Ampliación Granada	
MUNICIPIO: Delegación Miguel Hidalgo	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal	C. P.: 11520
TELÉFONO :5557283000	
NOMBRE DEL ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Bitia Osorio Trejo	
CORREO ELECTRÓNICO: bitia.osorio@bayer.com	

SEGUNDO: Los objetivos de la liberación en **etapa experimental**, planteados por la promovente son:

- Evaluar la efectividad biológica del evento Bollgard®II/Solución Faena Flex® (MON 15985-7 x MON 88913-8) para el control de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), gusano tabacalero (*Heliothis virescens*) y gusano bellotero (*Helicoverpa zea*) en el cultivo del algodón.
- Conocer la presencia, diversidad y abundancia, de especies o grupos de los artrópodos no blanco asociados al algodón biotecnológico y convencional.
- Evaluar la tolerancia de las variedades de algodón BollgardII/Solución Faena Flex a la aplicación total del herbicida glifosato.

- Evaluar la efectividad biológica del herbicida glifosato en el control de maleza asociada al cultivo de algodón.
- Desarrollar un estudio de dinámica poblacional e identificación de especies de maleza que se presenten en el sitio de liberación experimental.
- Comparar la equivalencia agronómica y fenotípica de la tecnología Bollgard® II/Solución Faena Flex® con el algodón convencional.
- Evaluar la incidencia y nivel de daño de especies de plagas secundarias del cultivo del algodón.
- Realizar un estudio costo-beneficio de la tecnología Bollgard®II/Solución Faena Flex® comparadas con el algodón convencional.

TERCERO: Las actividades de liberación al ambiente del **algodón** genéticamente modificado, deberán realizarse bajo el amparo del presente Dictamen y deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el mismo se establecen, por lo que en caso de incumplimiento y de contravenir al presente se revisará, modificará, revocará o suspenderá este de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y su Reglamento, en función a la tipificación de riesgos y daños graves o irreversibles con fundamento técnico y científico de este documento.

En función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente Dictamen, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente Dictamen, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.

b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves o irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y,

c) La promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente Dictamen o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

CUARTO: Para llevar a cabo la liberación en **etapa experimental** de **algodón** genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8,** el que confiere resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato, para los estados de Tamaulipas y San Luis Potosí. La promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad, adicionales a las propuestas en su solicitud de permiso de liberación, con el propósito de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de **algodón** genéticamente modificado pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

El promovente deberá:

PREVIO A LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

No.	Medida de bioseguridad	Motivación
1	Entregar al SENASICA, un mapa donde detalle la ruta planeada en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y sitios de siembra. Dicha información deberá entregarse 10 días antes de la movilización de la semilla.	Para garantizar la trazabilidad del material genéticamente modificado durante su movilización en caso de una liberación accidental.
2	Previo a la liberación, deberá de realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción y deberá entregar al SENASICA, 30 días hábiles después de haberse cerrado la ventana de siembra, la evidencia fotográfica de la capacitación(es) efectuada(s), el *curriculum vitae* del capacitador y copia de las listas de los participantes. El contenido de los cursos debe estar enfocado a la biotecnología vegetal, acciones en materia de bioseguridad y las implicaciones y responsabilidades legales que conlleva la utilización de organismos genéticamente modificados bajo el contexto de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	Con el objeto de que toda persona involucrada en el proceso de producción conozca las implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto.
3	Entregar al SENASICA como máximo a los 30 días hábiles posteriores a la importación de la semilla genéticamente modificada la cantidad de 0.25 kg de semilla molida de algodón genéticamente modificado con el evento **MON-15985-7 x MON-88913-8** y 0.25 kg de semilla molida de la línea isogenica sin ninguna modificación genética que sirva como control negativo en los procesos de análisis y detección del evento por medio de técnicas moleculares.	Con el fin de contar con material de referencia para su resguardo y análisis.
4	Asegurarse de que los envases y embalajes que contengan las semillas de algodón genéticamente modificado a importar, sean resistentes a rupturas, estén debidamente identificados con etiquetas que indiquen la naturaleza del material y la modificación genética que posee la semilla.	Con el objeto de identificar el material genéticamente modificado.
5	Para la importación de la semilla genéticamente modificada de algodón, deberá cumplir con los requisitos indicados en la página de importación de mercancías de origen vegetal del SENASICA http://sistemas.senasica.gob.mx/mcrfi/ y además se deberá presentar	Con la finalidad de que en el Certificado de Movilización se establezca únicamente la cantidad de algodón

	el permiso de liberación al ambiente correspondiente a este Dictamen	**MON-15985-7 x MON-88913-8,** aprobado en el permiso.
6	En caso de liberación accidental del material de algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, notificar al correo: libaccidentalogm.dgiaap@sensasica.gob.mx, dentro de las 24 horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma, e informar de manera oficial en un periodo de 3 días hábiles a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y a la Dirección General de Sanidad Vegetal de la situación, así mismo el promovente deberá tomar de manera inmediata todas las medidas preventivas y correctivas posibles para impedir que el material de algodón genéticamente modificado, accidentalmente liberado se propague o disemine y haciendo su máxima recuperación. El promovente deberá elaborar un procedimiento documentado que contenga las medidas preventivas y correctivas a seguir en caso de una liberación accidental. Adicionalmente el SENASICA podrá proponer en el ámbito de su competencia las medidas adicionales de seguridad y de urgente aplicación que considere necesarias para contender dicha situación.	Para tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, en caso de alguna liberación accidental.
7	Deberá informar al SENASICA las fechas de las siguientes actividades: a) Fechas de importación de la semilla de algodón genéticamente modificado. b) Fronteras de ingreso al país de la semilla de algodón genéticamente modificado. c) Ventanas de siembra del algodón en los municipios y/o distritos de desarrollo rural comprendidos dentro del polígono de liberación aprobado para este dictamen. d) Fecha estimada de cosecha. e) Fecha estimada de despepite. Cada notificación será presentada al SENASICA 10 días previos a la actividad correspondiente, en caso de algún imprevisto en el cambio de las fechas se deberá notificar inmediatamente.	Con el fin de realizar las actividades de inspección, vigilancia y monitoreo por parte de la Secretaría competente.
8	Entregará al SENASICA como máximo 10 días previos a la liberación del material genéticamente modificado el listado de medidas preventivas en caso de movilización de semilla o material propagativo de algodón genéticamente modificado dentro del país,	Para tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles

	en la etapa correspondiente al cultivo (previo a la liberación, durante la liberación y posterior a la cosecha); así como un plan de acción en caso de existir alguna liberación accidental, incluyendo la justificación de las mismas.	riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, en caso de alguna liberación accidental.

DURANTE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

No.	Medida de bioseguridad	Motivación
9	Los sitios de liberación de algodón genéticamente modificado se deben ubicar a una distancia mínima de aislamiento de 100 metros de poblaciones de algodón silvestre.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a las poblaciones de algodón silvestre.
10	A los 30 días hábiles después de haber concluido la ventana de siembra aprobada para los municipios o Distritos de Desarrollo Rural aprobados en este Dictamen, la promovente notificara al SENASICA la cantidad de semilla genéticamente modificada remanente de las liberaciones a campo, la ubicación de todos los sitios de almacenamiento de esta semilla trátese de bodegas, despepites, distribuidores y/o casas comerciales, sus coordenadas UTM y las medidas de bioseguridad asociadas a los sitios de almacenamiento.	Conocer la cantidad de semilla remanente y las medidas asociadas al sitio de almacenamiento.
11	Deberá generar información de los protocolos de investigación, obteniendo datos de diferentes sitios de liberación, tratando de abarcar las ecorregiones permitidas en este Dictamen. La información obtenida será entregada como anexo en el reporte de resultados.	Con el objeto de tener conocimiento de los resultados bajo las condiciones medio ambientales de cada ecorregion.
12	Notificar los sitios de liberación del algodón genéticamente modificado con el evento aprobado en este dictamen y sus respectivas áreas de refugio con algodón convencional u otro evento que no contenga la característica a evaluar en la relación 80:20 o 96:4. La notificación se debe presentar en coordenadas geográficas referenciadas en UTM con referencia ITRF08 (un original, dos copias en físico y tres digitales en archivo electrónico	Para retrasar y mitigar el desarrollo de resistencia de insectos.

	Access o Excel) y con fecha límite de 20 días hábiles posteriores al cierre de la ventana de siembra del algodón en los municipios y/o distritos de desarrollo rural comprendidos dentro del polígono de liberación aprobado en este dictamen.	
13	Efectuar prácticas de limpieza de implementos y maquinaria agrícola que se utilicen en los sitios de liberación y que pudieran contener semilla del algodón genéticamente modificado con el evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, se deberá destruir las semillas colectadas y asegurar que estas no salgan de las parcelas experimentales aprobadas en este dictamen.	Para evitar la propagación y diseminación del OGM en una zona distinta a la permitida
14	Proveer de asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado con el evento **MON-15985-7 x MON-88913-8,** con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.	Con la finalidad de proporcionar asistencia técnica para el adecuado manejo y uso del cultivo GM.
15	Reportar al SENASICA por cada sitio de liberación del algodón genéticamente modificado y como máximo 20 días hábiles posteriores al cierre de la(s) ventana(s) de siembra establecida(s) por las Delegaciones de la SAGARPA: el estado y municipio, la fecha de siembra, la cantidad de semilla genéticamente modificada utilizada y un documento donde las Delegaciones de la SAGARPA constaten las ventanas de siembra autorizadas.	Con el fin de realizar las actividades de inspección, vigilancia y monitoreo por parte de la Secretaría competente.

POSTERIOR A LA COSECHA

No.	Medida de bioseguridad	Motivación
16	Para los sitios donde se efectuó la liberación del algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, se deben efectuar practicas de rotación de cultivo, realizar la incorporación de residuos de cosecha del algodón genéticamente modificado al terreno de cultivo.	Asegurar la destrucción de la semilla de algodón genéticamente modificado y reducir los riesgos de su diseminación.

QUINTO: Condicionantes que la promovente deberá cumplir para llevar a cabo la liberación de algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8.**

CONDICIONANTES:

No.	Condicionante	Motivación
1	Este permiso no autoriza cambios en el uso de suelo, por lo que la liberación del algodón genéticamente modificado deberá de acotarse a las zonas y localidades reservadas para uso de suelo agrícola y que se encuentren comprendidas dentro del(os) polígono(s) de liberación aprobado(s) en este Dictamen.	Con el objetivo de mantener la integridad de los suelos, áreas boscosas y selváticas, cuyo uso de suelo no sea de tipo agropecuario.
2	Deberá de entregar al SENASICA los resultados de las evaluaciones establecidas en el Anexo II: Protocolo Evaluación de los beneficios de la tecnología Bollgard II® Solución Faena Flex® en el sur de Tamaulipas durante el ciclo Agrícola 2015, de la solicitud de permiso de liberación al ambiente, por lo tanto una vez realizadas dichas evaluaciones, la promovente deberá realizar la destrucción de la cosecha de algodón genéticamente modificado dentro del mismo sitio de liberación experimental, y presentar la evidencia fotográfica y/o video de la destrucción, en el reporte final de resultados.	Cumplir con lo establecido en el Artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, donde se establece los objetivos particulares de una liberación experimental, con la finalidad de garantizar que el algodón genéticamente modificado, no sea utilizado por terceros y evitar la posible fuga de material genético.
3	Los sitios de liberación de algodón genéticamente modificado deberán estar aislados al menos 30 metros de otros campos de algodón destinados a la producción de semilla certificada con excepción de los terrenos destinados a la producción de semilla certificada de algodón egipcio, en cuyo caso el aislamiento deberá de ser de al menos 200 metros y de más de 400 metros para la categoría básica y registrada.	Dar cumplimiento a la opinión técnica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).
4	El desarrollo y elaboración del reporte de resultados de los protocolos, deberán ser supervisados y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica.	Para que la regulación y administración de las actividades con OGMs se sustenten en estudios científicos fundamentados.

5	Evitar cualquier desviación y liberación de semilla del algodón genéticamente modificado con el evento **MON-15985-7 x MON-88913-8,** fuera de la superficie permitida, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material genéticamente modificado, deberá informar a la autoridad competente, durante las 24 horas posteriores de tener noticias de dicho suceso.	Para evitar la propagación y diseminación del OGM en una zona distinta a la permitida, así como prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
6	Establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado en conjunto con los productores cooperantes durante un periodo de un año en los sitios donde se realizo la liberación y sus zonas colindantes, con el propósito de detectar la dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de algodón del evento **MON-15985-7 x MON-88913-8,** y proceder con acciones de control en caso necesario. Esta información deberá de estar registrada en los documentos generados por la promovente y se deberá entregar en el reporte final de resultados.	Para evitar la propagación y diseminación del OGM en una zona distinta a la permitida
7	Proporcionar al SENASICA al término de la evaluación, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la LBOGM, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del RLBOGM y la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013. Los datos e información técnico-científica contenidos en dicho reporte deberán corresponder a la siembra del algodón genéticamente modificado durante el ciclo agrícola y polígono(s) autorizados indicados en este Dictamen.	La información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso a paso".
8	El reporte final, así como todas las notificaciones, avisos y otros documentos generados de la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8,** correspondiente a la solicitud 025_2014, deberán de entregarse en original y copia; foliados y rubricados por el representante legal de	Con la finalidad de tener un mejor control en la revisión y verificación del permiso correspondiente a la

	la empresa Bayer de México, S.A. de C.V.	solicitud 025_2014.
9	Deberá cumplir con la ejecución y entrega del reporte de resultados de los protocolos que a continuación se describen: **Protocolo 1. Evaluación de la efectividad biológica;** 1.- En caso de tolerancia a herbicidas (TH) a) Evaluar la respuesta de las malezas y el cultivo GM a la aplicación de herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, comparando contra su contraparte convencional. b) Evaluar la dinámica de malezas que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de cada una de las aplicaciones del herbicida y previo a la cosecha. 2.- En caso de resistencia a insectos plaga (RI) Evaluar la efectividad biológica del cultivo GM con respecto al ataque de insectos plaga objetivo (*Pectinophora gossypiella, Heliothis virescens, Spodoptera exigua, Heliothis virescens, Spodoptera exigua, Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda*) comparado contra su parte convencional. **Protocolo 2. Evaluación de la equivalencia Agronómica Fenotípica.** 1.- Evaluar que el o los atributos biotecnológicos conferidos (el inserto y sus elementos) no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas del cultivo GM conferidas por el o los eventos, capacidad de adaptación, dispersión, desarrollo fenológico, latencia, germinación, etc.) 2.-Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM a plagas no objetico (primarias y secundarias) y enfermedades del cultivo (factores bióticos) y los factores abióticos (sequias, heladas, granizadas, vientos, nutrición) **Protocolo 3. De interacciones ecológicas.** 1.- Generar información sobre presencia y abundancia de los Organismos no blanco presentes en el sitio de liberación. Los artrópodos encontrados serán clasificados taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema; depredador,	Con la finalidad de determinar el nivel de riesgo que la liberación del cultivo GM en Etapa Experimental pudiera ocasionar a la Sanidad Vegetal.

	parasitoide y polinizador). 2.-Comparar la información sobre presencia y abundancia de las plantas presentes en el sitio de liberación a fuentes de información oficial. **Protocolo 4. De otros riesgos.** Este producto deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia), incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección de viento). **Protocolo 5. De insumos asociados a la producción.** Este protocolo deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas regionales recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.	
10	En dichos protocolos se deberá avaluar el cultivo biotecnológico en comparación con el cultivo convencional y contar con un testigo, en materiales que tengan el mismo fondo genético.	Principios de la LBOGM. Para que la regulación y administración de las actividades con OGMs se sustenten en estudios y dictámenes científicamente fundamentados.
11	El desarrollo y elaboración del reporte de resultados de los protocolos, deberán ser supervisados y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica	

SEXTO: Con fundamento en los artículos 9 fracciones IV y XV, 13 fracción VII, 34, 69, y 113 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM); mismo que deriva del Principio 15 sobre el Criterio de Precaución de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; sin perjuicio de que si esta Secretaría tenga conocimiento posterior de que el evento sujeto a este Dictamen representa un riesgo a la sanidad animal, vegetal y acuícola, se reserva el derecho a establecer las acciones legales a que haya lugar en conjunto con las actividades realizadas al amparo del permiso deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, por lo que de contar con elementos que contravengan a lo dispuesto por la autoridad.

Asimismo, el permisionario estará obligado durante el periodo de vigencia del permiso, a llevar a cabo las actividades que las autoridades estimen pertinentes, como son protocolos de investigación, programas de monitoreo y vigilancia, entre otros.

Por lo que en caso de identificación por parte del personal oficial o interesado se procederá a la revisión del permiso de liberación al ambiente pudiendo ocasionar la suspensión y/o revocación de sus efectos.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 33 de la LBOGM, del 22 de septiembre al 17 de octubre de 2014, se llevó a cabo la consulta pública de la solicitud **025_2014** a través del portal de SENASICA (www.senasica.gob.mx) para que cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretende realizar la liberación respectiva emitieran su opinión.

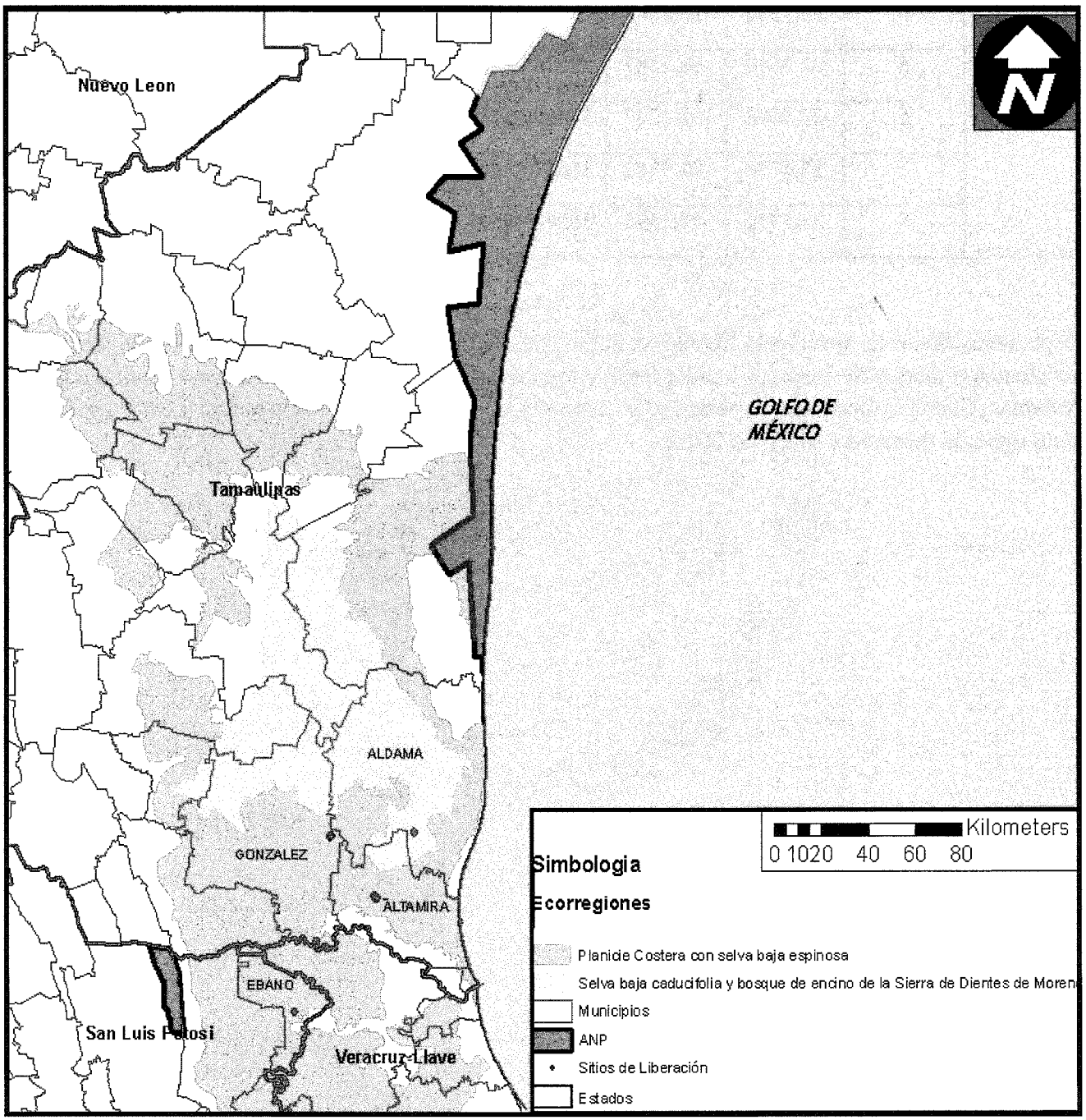
OCTAVO: El polígono para llevar a cabo la liberación del **algodón** genéticamente modificado evento, **MON-15985-7 x MON-88913-8** estará delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono	Vértice	Geográficas		UTM			Municipio y Estado
		Latitud	Longitud	X	Y	Zona	
1	1	22.7767	-98.3345	568311.9396	2518951.676	14	Aldama, Tamaulipas
	2	22.7763	-98.3330	568467.8245	2518909.634	14	
	3	22.7708	-98.3361	568150.0286	2518303.023	14	
	4	22.7756	-98.3355	568216.9706	2518827.322	14	
	5	22.7759	-98.3347	568298.6187	2518870.126	14	
	6	22.7767	-98.3345	568311.3651	2518952.596	14	
2	1	22.7901	-98.0239	600191.3539	2520613.572	14	González, Tamaulipas
	2	22.7853	-98.0244	600143.7766	2520088.295	14	
	3	22.7848	-98.0283	599741.5657	2520021.988	14	
	4	22.7896	-98.0278	599786.5546	2520552.782	14	
3	1	22.1683	-98.4699	554648.8515	2451546.67	14	Ebano, San Luis Potosi
	2	22.1682	-98.4700	554646.8672	2451540.82	14	
	3	22.1683	-98.4702	554620.7742	2451549.646	14	
	4	22.1683	-98.4702	554622.7586	2451555.495	14	

4 INIFAP Las Huastecas	1	22.5656	-98.1620	586155.491	2495672.441	14	Altamira, Tamaulipas
	2	22.5636	-98.1623	586121.5843	2495454.53	14	
	3	22.5642	-98.1662	585727.0862	2495518.745	14	
	4	22.5636	-98.1663	585712.353	2495446.397	14	
	5	22.5640	-98.1687	585465.0614	2495489.608	14	
	6	22.5704	-98.1747	584850.5149	2496198.402	14	
	7	22.5736	-98.1742	584895.4181	2496547.988	14	
	8	22.5732	-98.1693	585403.6694	2496513.599	14	

El presente dictamen aprueba la liberación del evento, **MON-15985-7 x MON-88913-8,** el que confiere resistencia a ataque de insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato, para los municipios de Aldama, Altamira, Gonzalez del estado de Tamaulipas y Ébano del estado de San Luis Potosí, para el ciclo agrícola primavera – verano 2015.

POLIGONO PERMITIDO PARA LA LIBERACIÓN EXPERIMENTAL DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO



Original Expediente: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

REFERENCIAS CONSULTADAS:

- Ley de Bioseguridad para organismos Genéticamente Modificados.
- NORMA Oficial Mexicana **NOM-001-SAG/BIO-2014**, Especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción.
- NORMA Oficial Mexicana **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013**, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medioambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
- Opinión técnica (Oficio No.B00.01.04.-14257) de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) a la solicitud 025_2014.
- Opinión técnica (Oficio No. C00.02.-3739) de la Dirección de Certificación de Semillas (SNICS) a la solicitud 025_2014.
- Wegier, A., Pineyro-Nelson, A., Alarcón, J., Gálvez-Mariscal, A., Álvarez-Buylla, ER, y Piñero, D. (2011) Recent long-distance transgene flow into wild populations conforms to historical patterns of gene flow in cotton (*Gossypium hirsutum*) at its centre of origin. Molecular Ecology , 20 (19), 4182-4194
- d'Eeckenbrugge, G. C., & Lacape, J. M. (2014). Distribution and differentiation of wild, feral, and cultivated populations of perennial upland cotton (*Gossypium hirsutum* L.) in mesoamerica and the Caribbean. *PloS one*. 9(9), e107458.

DICTAMINÓ

M. en C. Rafael Aaron Romero Castillo
Homólogo a Subdirector de Área
Dictaminación de Organismos Genéticamente Modificados